

Documentación que han de aportar los interesados en las ayudas:

- a) La que acredite la personalidad del solicitante y la representación que ostente.
- b) Fotocopia de la escritura de propiedad. En caso de alquiler o cesión, acreditación del uso, fotocopia de la escritura del propietario y autorización del mismo para la ejecución de las Obras.
- c) Certificado Municipal de residencia y domicilio o declaración jurada del uso o destino de la vivienda.
- d) Libro de Familia (original y fotocopia) del solicitante para uso propio o del ocupante en caso de cesión o alquiler.
- e) Declaración o declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (original y fotocopia) del último período impositivo que, una vez vencido el plazo de presentación de la declaración o declaraciones de dicho impuesto que correspondan a la unidad familiar, o al sujeto pasivo no integrado en ésta, sea inmediatamente anterior al momento en que se formula la solicitud.

Si el solicitante estuviera exento de tal obligación, se acompañará declaración jurada de dicha exención y de los ingresos anuales percibidos por todos los conceptos, acreditada mediante certificado del centro o centros de trabajo; tratándose de trabajadores autónomos certificación de la cotización anual a la Seguridad Social.

- f) Certificación de la Delegación de Hacienda de la cuantía de la Base o Bases Imponibles de la unidad familiar o sujeto pasivo no integrado en esta, correspondientes al período impositivo definido en el apartado anterior.
- g) Cualquier otra documentación complementaria que se considere necesaria por esta Administración.

#### B.— REHABILITACION DE VIVIENDAS.

a) La que acredite la personalidad del solicitante y la representación que ostente.

b) Fotocopia de la escritura de propiedad. En caso de alquiler o cesión acreditación del uso, fotocopia de la escritura del propietario y autorización del mismo para la ejecución de las obras.

- c) Superficie útil de la vivienda.
- d) Antigüedad del edificio donde se inserta la vivienda.
- e) Presupuesto de ejecución de las obras a realizar, detallado por partidas y firmado por el solicitante y el encargado de realizar las obras. En su caso, se requerirá proyecto técnico y/o dirección facultativa de las Obras.
- f) Licencia Municipal de Obras, o, en su defecto, justificante de haberla solicitado.

g) Certificado Municipal de no encontrarse sujetos a limitaciones que impidan el uso previsto.

h) Certificado Municipal de residencia y domicilio o declaración jurada del uso o destino de la vivienda.

i) Libro de Familia (original y fotocopia) del solicitante para uso propio o del ocupante en caso de cesión o alquiler.

j) Declaración o declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (original y fotocopia) del último período impositivo que, una vez vencido el plazo de presentación de la declaración o declaraciones de dicho impuesto que correspondan a la unidad familiar, o a sujeto pasivo no integrado en ésta, sea inmediatamente anterior al momento en que se formula la solicitud.

Si el solicitante estuviera exento de tal obligación, se acompañará declaración jurada de dicha exención y de los ingresos anuales percibidos por todos los conceptos, acreditada mediante certificado del centro o centros de trabajo; tratándose de trabajadores autónomos, certificación de la cotización anual a la Seguridad Social.

k) Certificación de la Delegación de Hacienda de la cuantía de la Base o Bases Imponibles de la unidad familiar o sujeto pasivo no integrado en ésta, correspondientes al período impositivo definido en el apartado anterior.

l) Se acreditará que la vivienda está asegurada de riesgo de incendios una vez finalizadas las obras.

m) A criterio de la Dirección General de Urbanismo y Vivienda, podrán requerirse fotografías antes y después de las obras.

n) Cualquier otra documentación complementaria que se considere necesaria por esta Administración.

o) En los casos de actuaciones al amparo de los Artículos 30-b) y 37.2 del Real Decreto 1.932/1991 de 20 de diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda del Plan 1992-1995, se acompañarán, además, los siguientes documentos:

- Indicación de las viviendas resultantes de la actuación.
- Precio de adquisición y presupuesto de ejecución de las obras.
- Identificación registral de la finca.

3.— La solicitud de las ayudas económicas directas que pudieran corresponder al beneficiario, se efectuará simultáneamente a la solicitud de Calificación Provisional de Rehabilitación.

#### Artículo 3º.— Calificación Provisional de Rehabilitación.

1.— Para acceder a los beneficios correspondientes a la financiación de actuaciones protegibles en materia de rehabilitación, según el Real Decreto 1.932/91, de 20 de diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda del Plan 1992-1995, la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo expedirá a solicitud del interesado, la calificación provisional de rehabilitación, a las actuaciones que reúnan las condiciones exigidas en el Capítulo IV del Real Decreto 1.932/1991, de 20 de diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de

vivienda del Plan 1992-1995.

2.— Previamente a la expedición o denegación de la calificación provisional de rehabilitación, los servicios técnicos de la Dirección General de Urbanismo y Vivienda, deberán comprobar la documentación remitida efectuando visita de inspección al inmueble objeto de la rehabilitación solicitada.

3.— Las calificaciones provisionales contendrán los siguientes extremos

- a) Código de identificación del expediente.
- b) Situación de la vivienda o edificio objeto de la rehabilitación.
- c) Identificación del solicitante.
- d) Tipo de promotor (persona física o jurídica).
- e) Régimen de uso (propio, venta, arrendamiento u otro).
- f) Indicación de si la actuación está incluida en áreas de rehabilitación integrada o conjunto histórico.
- g) Tipología de la edificación (bloque, unifamiliar, adosados o aislados)
- h) Antigüedad del edificio o vivienda.
- i) Tipología de la edificación, según especificaciones de los Artículos 30 y 37 del Real Decreto 1.932/91, de 20 de diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda del Plan 1992-1995.

j) Área geográfica homogénea en la que se incluye la actuación protegible.

k) Módulo ponderado aplicable.

l) Plazo de ejecución de las obras.

m) Expresión de los ingresos familiares ponderados en número de veces el Salario Mínimo Interprofesional, del usuario del inmueble.

n) Cuantía máxima de los préstamos cualificados, tipo de interés del Convenio aplicable y ayudas económicas directas que pueden solicitar.

o) Se indicarán las actuaciones y su situación en el edificio de viviendas, locales comerciales o anejos; superficies útiles reales y protegibles; cuotas de participación; superficies reales y protegibles de repercusión de los lugares comunes y presupuesto protegible.

4.— En los supuestos de actuaciones al amparo de los Artículos 30-b) y 37.2 del Real Decreto 1.932/1.991, de 20 de diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda del Plan 1992-1995, se expresará también en la Calificación Provisional:

a) Número de viviendas resultantes de la actuación.

b) Su carácter de viviendas de Protección Oficial.

c) Presupuesto Protegible, distinguiendo entre presupuesto de ejecución y precio de adquisición en su caso.

d) Identificación registral de la finca antes y después de la actuación.

5.— En las calificaciones provisionales se expresará que la posible concesión o condiciones de los préstamos cualificados y ayudas económicas directas, estarán sometidas a las limitaciones establecidas en los Reales Decretos 1.932/1.991, de 20 de diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda del Plan 1992-1995, 1.668/1991, de 15 de noviembre, sobre financiación de actuaciones protegibles en materia de suelo con destino preferente a viviendas de protección oficial, y el Convenio Marco entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Comunidad Autónoma de La Rioja, sobre actuaciones de vivienda y suelo suscrito con fecha 21 de enero de 1992.

Una vez expedida la correspondiente Calificación Provisional, el promotor podrá dirigirse desde esa fecha a las entidades de crédito que hubieran suscrito convenio con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en solicitud de concesión del préstamo cualificado a que se refiere el Real Decreto 1.932/1991, de 20 de diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda del Plan 1992-1995.

#### Artículo 4º.— Subsidiación de préstamos cualificados.

Simultáneamente a la expedición de la Calificación Provisional de rehabilitación, la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo resolverá sobre el reconocimiento del derecho a la subsidiación del préstamo cualificado.

En cualquier caso, la subsidiación reconocida quedará condicionada a la obtención del préstamo y se adecuará a lo establecido en los Artículos 35 y 43 del Real Decreto 1.932/1991, de 20 de diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda del Plan 1992-1995.

Dicha subsidiación de los préstamos cualificados, reconocida por la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, se realizará con cargo a los presupuestos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, quien comunicará a dicha Consejería y a la entidad de crédito concedente la conformidad a la concesión del préstamo subsidiado.

#### Artículo 5º.— Resolución de subsidiación de intereses.

1.— La Resolución por la que se reconoce el derecho a la subsidiación del préstamo cualificado, reflejará expresamente, además de los datos de identificación del expediente y del destinatario, los siguientes extremos:

a) Fecha de solicitud de la Calificación Provisional.

b) Nivel de ingresos ponderados del solicitante, en número de veces el salario mínimo interprofesional.

c) Préstamo cualificado con derecho a subsidiación.

d) Expresión del tipo de interés subsidiado.

2.— La subsidiación de los préstamos cualificados se concederá por un período de cinco años, que podrá ser ampliado a solicitud del beneficiario por iguales períodos hasta un máximo de quince años, al interés que resulte de la aplicación del Artículo 4º del Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda del Plan 1992-1995.